

**CERTIFICACIÓN 04 de 2015**

( 21 DIC 2015 )

La Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal

en uso de las facultades legales que le otorga el artículo 5º de la Ley 1393 de 2010, y considerando:

1. Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5 de la Ley 1393 de 2010, establece

*“Las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado serán las siguientes:*

1. *Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, quinientos setenta pesos (\$570.00) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.*
2. *La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chinú será de treinta y seis pesos (\$36.00).*

*Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2011, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año las tarifas actualizadas.”*

2. Que el incremento de los últimos doce meses del índice de precios al consumidor (desde el mes de diciembre de 2014, hasta el mes de noviembre de 2015), es del seis punto treinta y nueve por ciento (6.39%), según el boletín de prensa del 5 de diciembre de 2015, publicado en el portal web del DANE.

**CERTIFICA**

Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 5º de la Ley 1393 de 2010, las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado que regirán a partir del 1º de enero de 2016, serán las siguientes:

- a) Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarritos, setecientos un peso con seis centavos (\$701.06) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.
- b) Para la picadura, rapé o chinú, cuarenta y seis pesos con noventa y siete centavos (\$46,97) por cada gramo.

Dada en Bogotá D.C., a los

  
Ana Lucia Villa Arcila

Directora

**Dirección General de Apoyo Fiscal**